

## AVISO DE OFERTA PÚBLICA – SUBASTA HOLANDESA



PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS DE CREDIFAMILIA

[número de Emisión] EMISIÓN DE [clase de Bonos] HASTA POR ([•] DE PÉSOS ([•] DE PÉSOS) / [•] DE UVR ([•] DE UVR)

[número Lote] LOTE POR LA SUMA DE HASTA ([•] DE PÉSOS ([•] DE PÉSOS) / [•] DE UVR ([•] DE UVR)

### 1. EMISOR

Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. (“Credifamilia” o el “Emisor”), se constituye en el Emisor de los Bonos [clase de Bonos] ofrecidos mediante el presente aviso, y su domicilio principal es la Carrera 7 # 73- 47 Piso 5, Bogotá, Colombia.

### 2. CONDICIONES DE LA OFERTA

#### 2.1. CUPO GLOBAL

El Cupo Global del Programa es de seiscientos mil millones de pesos M/cte COP \$600.000.000.000, conforme lo señalado en el Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Credifamilia (el, “Prospecto”)

#### 2.2. MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN Y CANTIDAD DE BONOS OFERTADOS

El Emisor emitirá [•] Bonos [Hipotecarios/Hipotecarios Estructurados/Ordinarios] (en adelante, los “Bonos”). El monto total de la primera Emisión será de [•], para las Series descritas en el numeral 2.8 del presente Aviso de Oferta Pública. La colocación de la Emisión podrá ser realizada en varios Lotes.

#### 2.3. MONTO TOTAL DEL LOTE QUE SE OFRECE

Por medio del presente Aviso de Oferta Pública se ofrece el [número de Lote] Lote de la [número de Emisión] Emisión de Bonos por un monto de [en Pesos o en UVR] (el “Monto de la Oferta”), distribuidos de la siguiente forma:

Serie	Subserie	Monto de la Oferta
[•]	[•]	[•]

**Cláusula de Sobre-adjudicación:** En el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el presente Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto de [•] [Pésos/UVR] (el “Monto de Sobre-adjudicación”) representado en Bonos de cualquiera de las Series indicadas previamente.

El Emisor podrá adjudicar hasta un monto de [•] [Pésos/UVR] teniendo en cuenta el Monto de la Oferta y el Monto de Sobre-adjudicación. El Monto de la Oferta más el Monto de Sobre-adjudicación nunca podrá ser superior al monto total de la primera Emisión.

**PARÁGRAFO.** El monto emitido y no colocado, podrá ser colocado a través de Aviso(s) de Oferta Pública posterior(es) (Aviso(s) de Oferta de Colocación) conforme lo establecido en el Prospecto y la Circular Única del Mercado Electrónico Colombiano – “MEC” de la BVC, bajo los términos descritos en el instructivo operativo que para el efecto publique la BVC.

#### 2.4. DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La totalidad de Bonos serán ofrecidos a Inversionistas Profesionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2.3.1.4, 5.2.3.1.5, 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

#### 2.5. PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA

El plazo de colocación de la Emisión será de [•] [años/meses/Días Hábiles] contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública, es decir, a partir del [•] de [•] de 202[•], el cual se entiende como el

plazo máximo con que cuenta el Emisor para ofrecer en el Mercado Público de Valores la totalidad o parte de la Emisión.

El monto total autorizado podrá colocarse en uno o varios lotes dentro del término establecido en el oficio emitido por la SFC.

La presente oferta tendrá una vigencia de un (1) día mediante el mecanismo de Subasta Holandesa, contado a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta Pública. El día será hábil hasta las seis de la tarde. En consecuencia, el cierre de la Oferta Pública se verificará una vez transcurrida dicha vigencia o cuando todos y cada uno de los Bonos Hipotecarios ofrecidos hayan sido adjudicados, si esto ocurre antes del vencimiento de la vigencia de la oferta.

## 2.6. DENOMINACIÓN, VALOR NOMINAL E INVERSIÓN MÍNIMA

Los Bonos estarán denominados [en Pesos/en UVR]. Para Emisiones de Bonos denominados en UVR el monto equivalente en moneda legal colombiana será calculado utilizando el valor de la UVR vigente en la Fecha de Suscripción [Fecha], es decir [Número].

Los Bonos denominados en Pesos se expedirán en múltiplos de un millón de pesos (\$1.000.000). Los Bonos denominados en UVR tendrán un valor nominal de hasta 10.000 UVR.

La inversión mínima será equivalente al valor de un Bono, es decir, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) o de hasta 10.000 UVR. En el mercado secundario, las negociaciones de los Bonos no estarán sujetas a mínimos ni múltiplos de negociación, teniendo en cuenta que por efectos de las amortizaciones de los Bonos el saldo de capital vigente de los Bonos puede verse disminuido hasta llegar a un (1) Peso. Por lo anterior, se podrán efectuar negociaciones o transferencias de Bonos hasta por dicho valor (mínimos y múltiplos de 1).

## 2.7. MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN

El Monto Mínimo de Colocación corresponde al monto mínimo que debe ser demandado por los inversionistas por debajo del cual no se colocará el respectivo Lote, previsto en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Cuando el monto demandado sea inferior al Monto Mínimo de Colocación, la adjudicación de los Bonos se declarará desierta y se resolverán los contratos de suscripción de los títulos celebrados en virtud de la oferta.

En caso de que no se obtengan demandas por un monto igual o superior al Monto Mínimo de Colocación con ocasión al primer ofrecimiento de la Emisión, la Fecha de Emisión corresponderá al día hábil siguiente a la publicación del siguiente Aviso de Oferta Pública en donde se haga el nuevo ofrecimiento y se obtengan demandas por un monto igual o superior al respectivo Monto Mínimo de Colocación.

El Monto Mínimo de Colocación no podrá ser menor de diez mil millones (COP \$10.000.000.000) de pesos o su equivalente en UVR por cada Lote que haga parte de una determinada Emisión del Programa.

## 2.8. SERIES QUE SE OFRECEN

La Emisión de Bonos [clase de Bonos] consta de [número de Series] Series, cuyas características se describen en la Sección 1.4 “Series que Conforman el Programa de Emisión” del Prospecto.

Cada Serie se dividirá en sub-series de acuerdo al plazo de redención final de los Bonos, de forma tal que la letra correspondiente a determinada Serie irá acompañada del plazo de redención final correspondiente. El plazo de redención será contado a partir de la Fecha de Emisión.

La presente oferta se realiza para la(s) siguiente(s) Serie(s) y sub-Serie(s) así:

Serie	Sub-Serie	Plazo	Denominación	Rendimiento Máximo que podrá devengar los Bonos	Modalidad	Tasa/Margen Máximo
[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]	[•]

<b>(Para Bonos Hipotecarios)</b>	<b>(Para Bonos Hipotecarios Estructurados)</b>	<b>(Para Bonos Ordinarios)</b>
<p>Se emitirán Bonos Hipotecarios en dos (2) Series. La Serie A (en Pesos) y la Serie B (en UVR).</p> <p>Cada Bono Hipotecario Serie A tendrá un valor nominal de \$1.000.000 y cada Bono Hipotecario de la Serie B tendrá un valor nominal de hasta 10.000 UVR.</p> <p>La cantidad de Bonos Hipotecarios a emitir por cada Serie (Serie A y Serie B) será definida al momento de realizar la Emisión de cada Lote en el Aviso de Oferta Pública respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del mercado vigentes para dicha fecha.</p> <p>El número de Bonos Hipotecarios se calculará dividiendo el valor de la emisión en el valor de cada Bono.</p>	<p>Se emitirán Bonos Hipotecarios Estructurados en dos (2) Series. La Serie C (en Pesos) y la Serie D (en UVR).</p> <p>Cada Bono Hipotecario Estructurado Serie C tendrá un valor nominal de \$1.000.000 y cada Bono Hipotecario Estructurado de la Serie D tendrá un valor nominal de hasta 10.000 UVR.</p> <p>La cantidad de Bonos Hipotecarios Estructurados a emitir por cada Serie (Serie C y Serie D) será definida al momento de realizar la Emisión de cada Lote en el Aviso de Oferta Pública respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del mercado vigentes para dicha fecha.</p> <p>El número de Bonos Hipotecarios Estructurados se calculará dividiendo el valor de la Emisión en el valor de cada Bono.</p>	<p>Las Emisiones de Bonos Ordinarios podrán constar hasta de cuatro (4) series con las siguientes características:</p> <p>Serie E: Bonos Ordinarios denominados en Pesos y con tasa variable IPC. Podrán contar con garantía Adicional parcial emitida por el Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancóldex, u otras entidades que las pudiesen otorgar según lo que se informe en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>Serie F: Bonos Ordinarios denominados en Pesos y con tasa variable IBR para los plazos a un mes, tres meses, seis meses o doce meses. Podrán contar con Garantía Adicional parcial emitida por el Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancóldex, u otras entidades que las pudiesen otorgar según lo que se informe en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>Serie G: Bonos Ordinarios denominados en Pesos y con tasa fija. Podrán contar con Garantía Adicional parcial emitida por el Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancóldex, u otras entidades que las pudiesen otorgar según lo que se informe en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>Serie H: Bonos Ordinarios denominados en UVR y con tasa fija. Podrán contar con Garantía Adicional parcial emitida por el Banco de Comercio Exterior de Colombia Bancóldex, u otras entidades que las pudiesen otorgar según lo que se informe en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p>

## 2.9. FECHA DE EMISIÓN Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

La Fecha de Emisión de los Bonos es el [fecha del Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso].

La Fecha de suscripción corresponderá al día en que sea pagado íntegramente cada Bono, es decir [entre t+0 hasta t+3] y el cumplimiento será mediante el mecanismo de entrega contra el pago (“DVP” por sus siglas en inglés).

## 2.10. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

El precio de suscripción de los Bonos estará conformado por el valor nominal más los intereses causados y calculados sobre el valor nominal de los títulos a suscribir, calculados durante el menor de los siguientes períodos: (a) el período entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción o (b) el período entre la última Fecha de Liquidación de los intereses y la Fecha de Suscripción.

Bonos ofrecidos a la par:

$$\text{Precio} = \text{Valor nominal} * \{1 + \text{Interés acumulado}\}$$

En caso de descuento:

$$\text{Precio} = \{[\text{Valor nominal} * (1 - \text{Descuento})]\} * (1 + \text{Interés acumulado})$$

En caso de prima:

$$\text{Precio} = \{[\text{Valor nominal} * (1 + \text{Prima})]\} * (1 + \text{Interés acumulado})$$

Donde

$$\text{Interés acumulado} = [(1 + \text{tasa})^{(n/\text{Base})}] - 1$$

Dónde:

Tasa: es la tasa efectiva anual del título.

n: son los días transcurridos desde la Fecha de Emisión cuando se suscribe antes de la primera Fecha de Liquidación de intereses, o los días transcurridos desde la última Fecha de Liquidación de intereses en los demás casos.

Base: son 365 días o 360 días dependiendo de la convención correspondiente a la Serie colocada.

En el evento en que el Emisor desee realizar ofrecimientos mediante Lotes posteriores a la Fecha de Emisión, la colocación se realizará vía precio o tasa de descuento; el cual podrá estar dado a la par, con prima o descuento toda vez que la totalidad de los Bonos Ordinarios tendrán una misma rentabilidad (Tasa Cupón).

## 3. ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS BONOS

### 3.1. RENDIMIENTO E INTERESES

(Para Bonos Hipotecarios)	(Para Bonos Hipotecarios Estructurados)	(Para Bonos Ordinarios)
Las tasas de interés que reconozcan los Bonos Hipotecarios deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados por el Emisor. En consecuencia, el representante legal del Emisor velará porque las tasas de interés cumplan con los citados lineamientos y cuidará que estos tengan relación con las características de los Créditos Hipotecarios que respaldan la Emisión.  El rendimiento de los Bonos Hipotecarios podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el valor nominal del Bono Hipotecario. Tanto los intereses como la prima o descuento que vaya a ser reconocidos serán determinados por	Las tasas de interés que reconozcan los Bonos Hipotecarios Estructurados deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados por el Emisor. En consecuencia, el representante legal del Emisor velará porque las tasas de interés cumplan con los citados lineamientos y cuidará que estos tengan relación con las características de los Créditos Hipotecarios que respaldarán la Emisión.  El rendimiento de los Bonos Hipotecarios Estructurados podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el valor nominal del Bono Estructurado. Tanto los intereses como la prima o descuento	Las tasas de interés que reconozcan los Bonos Ordinarios deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados por el Emisor. En consecuencia, el representante legal del Emisor velará porque las tasas de interés cumplan con los citados lineamientos.  El rendimiento de los Bonos Ordinarios podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el valor nominal del Bono Ordinario. Tanto los intereses como la prima o descuento que vaya a ser reconocidos serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la oferta pública y deberá publicarse en el Aviso de Oferta Pública, conforme con los parámetros

<p>el Emisor al momento de efectuar la oferta pública y deberá publicarse en el Aviso de Oferta Pública, conforme con los parámetros generales para la colocación aprobados por el Emisor.</p> <p>Acaecida la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos Hipotecarios correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses. En el evento que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondiente en el momento indicado, los Bonos Hipotecarios devengarán intereses de mora, calculados con base a la tasa máxima legal permitida.</p> <p>Serie A (en Pesos)</p> <p>El rendimiento de los Bonos Hipotecarios Serie A estarán expresados como tasa fija y será pagadero en moneda legal colombiana. El rendimiento de los Bonos Hipotecarios de la Serie A, se calculará desde el día del inicio del respectivo período, incluido, y hasta el día pactado para su pago, sobre el capital vigente, con base en la tasa de interés correspondiente, empleando la siguiente convención: 360/360 Corresponde a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con meses de treinta (30) días cada uno. Esta convención se deberá utilizar de la misma manera para años bisiestos.</p> <p>Para calcular el monto de los intereses se aplicará al capital vigente la tasa de interés correspondiente, con la siguiente fórmula:</p> <p>Intereses en Pesos pagaderos al fin del período = Saldo de capital en Pesos * <math>\{(1 + \text{tasa E.A.}\%)^n - 1\}</math></p> <p>Teniendo en cuenta que: n = número días entre la fecha de inicio del período de causación y la fecha final del período de causación Días Base</p>	<p>que vaya a ser reconocidos serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la oferta pública y deberá publicarse en el Aviso de Oferta Pública, conforme con los parámetros generales para la colocación aprobados por el Emisor.</p> <p>Acaecida la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos Hipotecarios Estructurados correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses. En el evento que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondiente en el momento indicado, los Bonos Hipotecarios Estructurados devengarán intereses de mora, calculados con base a la tasa máxima legal permitida.</p> <p>Serie C (en Pesos)</p> <p>Los rendimientos de los Bonos Hipotecarios Estructurados Serie C estarán expresados como tasa fija y será pagadero en moneda legal colombiana. El rendimiento de los Bonos Hipotecarios Estructurados de la Serie C, se calculará desde el día del inicio del respectivo período, incluido, y hasta el día pactado para su pago, sobre el capital vigente, con base en la tasa de interés correspondiente, empleando la siguiente convención: 360/360 Corresponde a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con meses de treinta (30) días cada uno. Esta convención se deberá utilizar de la misma manera para años bisiestos.</p> <p>Para calcular el monto de los intereses se aplicará al capital vigente la tasa de interés correspondiente, con la siguiente fórmula:</p> <p>Intereses en Pesos pagaderos al fin del período = Saldo de capital en Pesos * <math>\{(1 + \text{tasa E.A.}\%)^n - 1\}</math></p>	<p>generales para la colocación aprobados por el Emisor.</p> <p>Acaecida la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos Ordinarios correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses. En el evento que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondiente en el momento indicado, los Bonos Ordinarios devengarán intereses de mora, calculados con base a la tasa máxima legal permitida.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, las siguientes condiciones aplicarían para la Emisión de Bonos:</p> <p>a) Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.</p> <p>b) Los intereses se calcularán empleando la siguiente convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 360/360 Corresponde a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con meses de treinta (30) días cada uno.</li> <li>- 365/365 para los Bonos en pesos a tasa variable IPC corresponde a años de trescientos sesenta y cinco (365) días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos, excepto para el mes de febrero, al que le corresponderán veintiocho (28) días.</li> </ul> <p>Esta convención se deberá utilizar de la misma manera para años bisiestos.</p> <p><b>c)</b> Para el cálculo de los intereses de las Series de Bonos de tasa</p>
---	--	--

<p>= 360 que se utilizará para el cálculo y la liquidación de los intereses.</p> <p>Serie B (UVR)</p> <p>El rendimiento de los Bonos Hipotecarios de la Serie B, estará dado por la tasa máxima de corte obtenida mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o mediante la tasa de interés establecida para la Demanda en Firme o la tasa de interés establecida en el Libro de Ofertas (Bookbuilding), en todos los casos las tasas son Efectivas Anuales. El valor de pago en pesos se calcula multiplicando el valor de los rendimientos en UVR por la UVR del día correspondiente al pago de los Bonos.</p> <p>Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de unidades UVR, que representen los Bonos.</p> <p>La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada. En el caso que la UVR utilizada en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará la reliquidación de los intereses. En el caso que eventualmente se elimine la UVR, ésta será reemplazada, para los efectos de cálculo de los intereses y del capital, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.</p>	<p>Teniendo en cuenta que: <math>n = \text{número días entre la fecha de inicio del período de causación y la fecha final del período de causación}</math> Días Base = 360 que se utilizará para el cálculo y la liquidación de los intereses.</p> <p>Serie D (UVR)</p> <p>El rendimiento de los Bonos Hipotecarios Estructurados de la Serie D, estará dado por la tasa máxima de corte obtenida mediante el mecanismo de Subasta Holandesa o mediante la tasa de interés establecida para la Demanda en Firme o la tasa de interés establecida en el Libro de Ofertas (Bookbuilding), en todos los casos las tasas son Efectivas Anuales. El valor de pago en pesos se calcula multiplicando el valor de los rendimientos en UVR por la UVR del día correspondiente al pago de los Bonos.</p> <p>Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de unidades UVR, que representen los Bonos.</p> <p>La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada. En el caso que la UVR utilizada en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará la reliquidación de los intereses. En el caso que eventualmente se elimine la UVR, ésta será reemplazada, para los efectos de cálculo de los intereses y del capital, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo de dicho indicador.</p>	<p>variable de IPC se tomará el último dato oficial suministrado por el DANE [al mes de inicio / al final del período de causación de intereses]. Para el cálculo de los intereses de las Series de Bonos de tasa variable en IBR se tomará último dato oficial para plazo [mensual /trimestral/ semestral/ Anual] suministrado por el Banco de la República de Colombia al momento de su cálculo. En caso de que el último dato de IPC o de IBR no esté disponible en la fecha de cálculo de intereses, se utilizará el valor más reciente disponible.</p> <p>d) La Tasa de Corte será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual (0,00%).</p> <p>e) El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).</p> <p>f) Para el caso en que la Fecha de Pago de intereses, excepto la última, corresponda a un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.</p> <p>g) Para el caso en que la última Fecha de Pago corresponda a un día no hábil, el Emisor realizará el pago el Día Hábil siguiente.</p> <p>h) Los Bonos Ordinarios devengarán intereses únicamente hasta la fecha donde venza el Término de la Emisión. No habrá lugar al</p>
---	---	---

		<p>pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.</p> <p>Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, de conformidad con el Artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: “Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente Mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo Mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el Día Hábil siguiente”. El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El sábado se entenderá como no hábil.</p>
--	--	--

### 3.2. PERIODICIDAD DE PAGO DEL CAPITAL Y LOS RENDIMIENTOS

<b>(Para Bonos Hipotecarios y Bonos Hipotecarios Estructurados)</b>	<b>(Para Bonos Ordinarios)</b>
<p>El capital y los rendimientos de los Bonos se pagarán mensualmente (Mes vencido) conforme a la Tabla de Amortizaciones de la respectiva Emisión.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, las siguientes condiciones aplicarían para la Emisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.</li> <li>b) Los intereses se calcularán desde el día del inicio del respectivo Período de Recaudo y hasta la siguiente Fecha de Liquidación. Se entenderá por inicio del respectivo Período de Recaudo, la Fecha de Emisión para el primer pago de intereses y para los siguientes pagos de intereses se entenderá como fecha de inicio el día siguiente a la Fecha de Liquidación del Período de Recaudo inmediatamente anterior. En caso de que dicho día no exista en el respectivo Mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del Mes correspondiente.</li> <li>c) Los intereses se calcularán empleando la siguiente convención: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 360/360 Corresponde a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con meses de treinta (30) días cada uno.</li> </ul> </li> </ul> <p>Esta convención se deberá utilizar de la misma manera para años bisiestos.</p>	<p>Los Bonos serán emitidos bajo la modalidad estandarizada y se deberá seguir lo estipulado en el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente, y cuyas condiciones específicas serán definidas en el Aviso de Oferta Pública.</p> <p>La amortización del capital y los rendimientos de los Bonos se pagarán [mensualmente, trimestralmente, semestralmente o anualmente de manera vencida] conforme a lo indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, las siguientes condiciones aplicarían para la Emisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.</li> <li>b) Los intereses se calcularán empleando la siguiente convención: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 360/360 Corresponde a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con meses de treinta (30) días cada uno.</li> <li>- 365/365 para los Bonos en pesos a tasa variable IPC corresponde a años de trescientos sesenta y cinco (365) días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de</li> </ul> </li> </ul>

<p>d) La Tasa de Corte será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual.</p> <p>e) El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).</p> <p>f) Para el caso en que la Fecha de Pago de intereses excepto la última, corresponda a un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.</p> <p>g) Para el caso en que la última Fecha de Pago corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses hasta el Día Hábil siguiente día en que se deberá realizar el pago.</p> <p>h) Los Bonos Hipotecarios y los Bonos Hipotecarios Estructurados devengarán intereses únicamente hasta la fecha en que venza el Término de la Emisión. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.</p> <p>Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, de conformidad con el Artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: “Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente Mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo Mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente”. El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.</p>	<p>éstos, excepto para el mes de febrero, al que le corresponderán veintiocho (28) días.</p> <p>Esta convención se deberá utilizar de la misma manera para años bisiestos.</p> <p>c) La Tasa de Corte será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual (0,00%).</p> <p>d) El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).</p> <p>e) Para el caso en que la Fecha de Pago de intereses, excepto la última, corresponda a un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.</p> <p>f) Para el caso en que la última Fecha de Pago corresponda a un día no hábil, el Emisor realizará el pago el Día Hábil siguiente.</p> <p>g) Los Bonos Ordinarios devengarán intereses únicamente hasta la fecha donde venza el Término de la Emisión. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.</p> <p>Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, de conformidad con el Artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: “Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente Mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo Mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el Día Hábil siguiente”. El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El sábado se entenderá como no hábil.</p>
---	--

### 3.3. METODOLOGÍA DE PAGO DEL CAPITAL Y LOS RENDIMIENTOS

La metodología de pago del capital y los rendimientos será la siguiente:

1. Primero se realizarán pagos de capital para amortizar la Serie respectiva,
2. Después se realizarán pagos de rendimientos.
3. Por último, se hará [la Amortización Extraordinaria de los Bonos, mediante sistema de prorrateo/ el Prepago total o parcial de los Bonos conforme lo que se determine en el presente Aviso de Oferta Pública], si a ello hay lugar.

### 3.4. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL

La amortización de los Bonos podrá ser:

#### 3.4.1. Amortización Ordinaria



<b>(Para Bonos Hipotecarios y Bonos Hipotecarios Estructurados)</b>	<b>(Para Bonos Ordinarios)</b>
La Amortización Ordinaria de los Bonos Hipotecarios y de los Bonos Hipotecarios Estructurados ocurrirá periódicamente, en la medida en que el Emisor pague mensualmente los importes de capital y rendimientos en las Fechas de Pago conforme a la Tabla de Amortizaciones de la Emisión.	[El capital de los Bonos Ordinarios será amortizado en cuotas periódicas en la fecha indicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública de la Emisión o de la Serie.]

### 3.4.2. Amortización Extraordinaria

<b>(Para Bonos Hipotecarios y Bonos Hipotecarios Estructurados)</b>	<b>(Para Bonos Ordinarios)</b>
<p>Se entenderá que los Bonos tendrán amortizaciones extraordinarias en aquellos momentos en los cuales los Flujos de Recaudo de la Cartera que sirve como Garantía Específica, sean mayores a los valores pactados en las condiciones contractuales de los Bonos. En este caso CREDIFAMILIA trasladará el nivel de prepago de la Cartera Hipotecaria a los Bonos Hipotecarios o a los Bonos Hipotecarios Estructurados, según se trate.</p> <p>Por lo anterior, los Bonos Hipotecarios y los Bonos Hipotecarios Estructurados se amortizarán extraordinariamente como resultado de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se produzca el Prepago de los Créditos Hipotecarios que obren como Garantía Específica de la respectiva Emisión, siempre que el valor pagado corresponda a una cifra de capital que, según la programación inicial del respectivo crédito, hubiere tenido que pagarse en una fecha posterior al Mes en que se reciba;</li> <li>2. Se produzca el pago del Seguro que ampara un inmueble que sirva de garantía a los Créditos Hipotecarios, que obren como Garantía Específica de la respectiva Emisión, o se haga efectivo el Seguro que ampare la vida de los Deudores;</li> <li>3. Se produzca un pago como consecuencia de la ejecución de la garantía judicial de los Créditos Hipotecarios que obren como Garantía Específica de la respectiva Emisión;</li> <li>4. Se produzca la enajenación o venta de Bien Recibido en Pago;</li> <li>5. Se produzca la enajenación de los Créditos Hipotecarios ante un Evento de Liquidación;</li> <li>6. Por decisión de CREDIFAMILIA cuando el valor de la respectiva Emisión de Bonos Hipotecarios o de Bonos Hipotecarios Estructurados en circulación, sea igual o</li> </ol>	<p>Los Bonos podrán ser prepagados total o parcialmente cuando el Emisor ejerza la Opción de Prepago contemplada en la Sec. 3.6 del presente Aviso de Oferta Pública.</p>

<p>inferior al diez por ciento (10%) del valor de la Emisión efectivamente colocada;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Por decisión de CREDIFAMILIA cuando ocurra un Efecto Material Adverso;</li> <li>8. Por ejercicio de la Opción de Prepago, al Precio de Ejercicio, contemplada en la Sec. 3.6 del presente Aviso de Oferta Pública;</li> <li>9. Por aplicación al pago de los Bonos Hipotecarios y de los Bonos Hipotecarios Estructurados de todos los Excesos de Flujo de Caja de la Universalidad, en los eventos que den lugar a la toma de una Decisión en Evento de Liquidación.</li> </ol> <p>La Amortización Extraordinaria podrá ser total o parcial y se realizará a favor de todos los Tenedores de Bonos a prorrata y por el valor en términos de UVR que reciba el Administrador de Cartera de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Amortizaciones Extraordinarias se aplicarán en forma proporcional al capital no pagado de los Bonos Hipotecarios o de los Bonos Hipotecarios Estructurados según el caso.</li> <li>2. Las Amortizaciones Extraordinarias se abonarán a cada Bono, a prorrata de su valor.</li> <li>3. Las Amortizaciones Extraordinarias identificadas en cada Período de Recaudo que deban realizarse de conformidad con las reglas anteriores se efectuarán en las Fechas de Pago correspondientes contenidas en las Tablas de Amortizaciones.</li> <li>4. CREDIFAMILIA dará aviso a Deceval mediante acta de prorrateo, para efectos de que este proceda a realizar las Amortizaciones Extraordinarias de conformidad con el Artículo 6.5.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010.</li> <li>5. CREDIFAMILIA dará aviso a los Tenedores de los Bonos Hipotecarios o de Bonos Hipotecarios Estructurados a través de su página web sobre las Amortizaciones Extraordinarias que se propone realizar y sobre la forma como se aplicarán dichas Amortizaciones Extraordinarias, con cinco (5) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago en la cual estas habrán de realizarse.</li> <li>6. Las Amortizaciones Extraordinarias solo se podrán hacer sobre unidades de UVR enteras.</li> </ol>	
---	--

<p>El Administrador de la Cartera acumulará los valores resultantes de los flujos provenientes de un evento de Amortización Extraordinaria, cuando la cantidad de los mismos no alcance a completar una unidad entera de UVR para amortizar a cada Bono Hipotecario o Bono Hipotecario, Estructurado de la Serie respectiva, y los trasladará a los Tenedores de los Bonos Hipotecarios o de los Bonos Hipotecarios Estructurados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este numeral, en la siguiente Fecha de Pago, siempre y cuando en la siguiente Fecha de Pago se complete una unidad de UVR; de lo contrario se procederá con su acumulación hasta que se logre obtener la unidad entera de UVR en un Fecha de Pago subsiguiente.</p> <p>Toda Amortización Extraordinaria que se realice, será obligatoria para los Tenedores de los Bonos Hipotecarios y/o de los Bonos Hipotecarios Estructurados, según se trate.</p> <p>CREDIFAMILIA sólo deberá tener en cuenta, para efectos de la Amortización Extraordinaria de los Bonos Hipotecarios y de los Bonos Hipotecarios Estructurados en cada período, los eventos de Amortización Extraordinaria que hayan ocurrido (5) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago. Los eventos de Amortización Extraordinaria acaecidos después de la Fecha de Liquidación del período serán distribuidos en el periodo inmediatamente siguiente</p>	
---	--

### 3.5. LUGAR, FECHA Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL Y LOS RENDIMIENTOS

Los pagos a los Tenedores de los Bonos se harán a través de Deceval en los términos señalados en este Prospecto, y en el contrato de depósito y administración del Programa.

El capital y los intereses serán pagados por el Emisor, a través del Administrador de la Emisión, utilizando la red de pagos del Administrador de la Emisión. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor serán pagados a través del depositante directo que maneje el portafolio. Los inversionistas de los Bonos objeto de la Emisión, deberán contar con un depositante directo.

En el evento que en la fecha de exigibilidad de la obligación el Emisor no cuente con los recursos para satisfacerlas, los Tenedores podrán proceder con las acciones legales correspondientes para cuyo efecto los Bonos cuentan con los privilegios establecidos en la Ley para los títulos valores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555 de 2010, las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los Bonos prescribirán en cuatro (4) años contados desde la fecha de su exigibilidad.

### 3.6. OPCIÓN DE PREPAGO DE LOS BONOS

La Opción de Prepago podrá ser ejercida por CREDIFAMILIA sobre [la totalidad de los / los siguientes] Bonos que hacen parte del presente Aviso de Oferta Pública, conforme las siguientes reglas:

1. **Periodo de Protección:** La Opción de Prepago solo podrá ser ejercida por decisión de CREDIFAMILIA a partir del año [•], contado a partir de la Fecha de Emisión.

2. **Monto del Prepago Mínimo y Precio de Ejercicio:** es el precio que pagará CREDIFAMILIA por cada Bono en caso que haga uso de la Opción de Prepago, el cual se calculará de la siguiente forma:

Si la Opción de Prepago se ejerce durante los siguientes años contados a partir de la Fecha de la Emisión	Entonces CREDIFAMILIA pagará como mínimo el siguiente Precio de Ejercicio.
Durante el año [•]	El valor equivalente al [•]% del valor nominal del Bono.
Durante el año [•]	El valor equivalente al [•]% del valor nominal del Bono.
[•]	[•]

3. **Monto Mínimo de Capital Insoluto:** es el porcentaje mínimo del capital insoluto que deberá mantener el Emisor en circulación respecto de cada Serie o subserie de cada Emisión de Bonos. CREDIFAMILIA mantendrá en circulación el siguiente porcentaje de cada Serie o subserie de los Bonos aquí emitidos:

Si la Opción de Prepago se ejerce durante los siguientes años contados a partir de la Fecha de la Emisión	Entonces CREDIFAMILIA deberá mantener en circulación el siguiente porcentaje de capital insoluto de cada Serie o subserie de Bonos.	
	Serie [•]	Serie [•]
Durante el año [•]	[•]%	[•]%
Durante el año [•]	[•]%	[•]%
[•]	[•]%	[•]%

El Emisor informará a los Tenedores de los Bonos respecto del ejercicio de la Opción de Prepago, mediante un aviso de prepago publicado en el Boletín Diario de la BVC. El aviso de prepago será publicado con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la realización de dicho prepago y en este se indicará la fecha en la cual se hará efectivo el Prepago y el monto del Precio del Ejercicio como porcentaje del valor nominal. Una vez el Emisor publique el aviso de prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de Bonos de la respectiva Serie o subserie. El ejercicio de la Opción de Prepago respecto de los Bonos Hipotecarios y de los Bonos Hipotecarios Estructurados, se considerará como una readquisición obligatoria de tales Bonos por parte del Emisor.

### 3.7. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

#### 3.7.1. Garantía General de la Emisión

CREDIFAMILIA, al ser el Emisor del Programa de Emisión, tal y como lo establece el Artículo 6.5.1.2.9 del Decreto 2555 de 2010, tiene la obligación personal, directa e incondicional de pagar el capital y los rendimientos de los Bonos que se emitan dentro del Programa de Emisión, así como de cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el Reglamento de Emisión y en el Prospecto de Información, razón por la cual no podrá eximirse de su responsabilidad por el incumplimiento de los Deudores.

#### 3.7.2. Garantía Específica de la Emisión de Bonos (Solo para Hipotecarios o Hipotecarios Estructurados)

(Para Bonos Hipotecarios)	(Para Bonos Hipotecarios Estructurados)
La Garantía Específica de los Bonos Hipotecarios estará constituida por los Créditos Hipotecarios que se originen con los recursos recolectados por CREDIFAMILIA como consecuencia de su colocación en el mercado de valores. Los Créditos Hipotecarios originados serán y permanecerán marcados e imposibilitados de ser vendidos, cedidos o transferidos de manera alguna, ni sometidos a ningún gravamen, ni dados en prenda o garantía para cualquier otro proceso.	La Garantía Específica de los Bonos Hipotecarios Estructurados será aquella que se constituya previamente a la Emisión de Bonos Hipotecarios Estructurados, esta estará constituida por los Activos Subyacentes, los cuales están conformados por: (i) los Créditos Hipotecarios (ii) los Flujos de Recaudo de la Cartera de los Créditos Hipotecarios que respaldan la Emisión de los Bonos. Los Créditos Hipotecarios que conformen los Activos Subyacentes de los Bonos Hipotecarios Estructurados permanecerán marcados e

<p>El monto de la Garantía Específica corresponderá al 100% del valor nominal de los Bonos Hipotecarios colocados en cada uno de los Lotes al momento de su suscripción, sin perjuicio de la posibilidad del Emisor de establecer un porcentaje superior, lo cual será informado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p>	<p>imposibilitados de ser vendidos, cedidos o transferidos de manera alguna, ni sometidos a ningún gravamen, ni dados en prenda o garantía para cualquier otro proceso.</p> <p>El monto de la Garantía Específica corresponderá al ciento por ciento (100%) del valor de los Bonos Hipotecarios Estructurados que formen parte del subyacente y que estarán definidos específicamente antes del Aviso de Oferta Pública de Emisión de estos Bonos, en un Anexo que hará parte de los Documentos de la Emisión. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del Emisor de establecer un porcentaje superior de cobertura, lo cual será informado en el respectivo Aviso de Oferta Pública.</p> <p>Estos Créditos Hipotecarios permanecerán marcados e imposibilitados de ser dados en prenda o garantía para cualquier otro proceso.</p> <p>Los criterios de selección de los Créditos Hipotecarios que constituyen la Garantía Específica de los Bonos se encuentran descritos en la Sección 6.2.2 “De las Emisiones de Bonos Hipotecarios Estructurados” de Prospecto. El listado de estos Créditos Hipotecarios se adjunta al presente Aviso de Oferta Pública.</p>
--	---

### 3.7.3. Garantía Adicional

Los Bonos [NO contarán con Garantía Adicional que los respalden/SÍ contarán con Garantía Adicional que los respalden] [Incluir la siguiente información sobre la Garantía Adicional (en caso de que aplique):

1. Datos de la Emisión o Serie de Emisión emitida con cargo al Programa de Emisión que estará garantizada, e información sobre el monto cubierto o garantizado.
2. Nombre, domicilio y dirección del Garante Adicional y su calificación de riesgo.
3. Cobertura exacta y operatividad de la Garantía Adicional.
4. Eventos en los cuales se hará efectiva la Garantía Adicional.
5. Valor y conservación de la Garantía.
6. Procedimiento a seguir para determinar si hay lugar a la utilización de la Garantía.
7. Duración y terminación de la Garantía.
8. El procedimiento que se surtirá en caso de que el Emisor no cuente con los recursos para atender las obligaciones de la Emisión.
9. Procedimiento para la ejecución de la Garantía, incluyendo la información sobre las acciones judiciales a que haya lugar y el plazo para iniciarlas. En caso de que Deceval sea designado por CREDIFAMILIA como encargado de la presentación del Requerimiento de Pago ante el Garante Adicional, deberá informarse de esta circunstancia en el respectivo aviso.
10. En el caso en que más de una Emisión con cargo al Programa de Emisión esté garantizada con una Garantía expedida por el mismo garante, se determinará qué afectación tendría la ejecución de la Garantía con respecto a otras Emisiones, en caso de haberla.]

[En el caso en que el garante sea una entidad extranjera se incluirá la siguiente información:

1. Datos de la Emisión o Serie de Emisión emitida con cargo al Programa de Emisión que estará garantizada, e información sobre el monto cubierto o garantizado.
2. Nombre del Garante Adicional, su domicilio y dirección, la duración de la entidad y las causales de disolución, y su calificación de riesgo.
3. La naturaleza jurídica del Garante Adicional y su régimen legal aplicable.
4. Actividad principal, breve reseña histórica de la entidad y datos sobre la conformación de la entidad.

5. En caso de que la Garantía Adicional se haga efectiva en Colombia, la indicación de los agentes designados para recibir notificaciones de las actuaciones judiciales en nombre del garante.
6. La información relativa a la calificación otorgada al Garante.
7. Copia del último estado financiero de propósito general de fin de ejercicio, junto con el informe presentado por el auditor del Garante sobre dicho estado financiero, acompañado de sus respectivas notas explicativas.
8. En caso de que la ley o la jurisdicción aplicable a la Garantía Adicional corresponda a otra diferente a la colombiana, se especificará la misma.
9. Una opinión legal emitida por un abogado idóneo, autorizado para ejercer como tal en el país o estado a cuyas leyes se someta la Garantía, que no tenga interés alguno en el resultado del proceso de emisión, acerca del perfeccionamiento de los respectivos contratos de Garantía Adicional, de conformidad con las normas que les sean aplicables, así como de la capacidad del garante y de quien lo representa para emitir la Garantía Adicional.
10. Procedimiento para la ejecución de la Garantía Adicional, incluyendo información sobre las acciones judiciales a que haya lugar y el plazo para impetrarlas.
11. En caso de que más de una Emisión con cargo al Programa de Emisión esté garantizada con una Garantía Adicional expedida por el mismo Garante, se determinará qué afectación tendrá la ejecución de la Garantía con respecto a otras emisiones, en caso de haberla.]

[El Emisor designó a Deceval como encargado de la presentación del Requerimiento de Pago ante el Garante Adicional, conforme lo señalado en los instructivos que para el efecto expida el depósito y una vez el Emisor incumpla su obligación de pago de capital, intereses remuneratorios y demás derechos económicos que se desprendan de los Bonos depositados en Deceval. El procedimiento para la presentación del Requerimiento de Pago ante el Garante Adicional por parte de Deceval se realizará conforme lo señalado en la Sec. 6.34 del Prospecto y de acuerdo con lo indicado en los instructivos expedidos por Deceval para el efecto.]

#### **4. ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS – MECANISMOS DE ADJUDICACIÓN**

Los Bonos serán colocados mediante el mecanismo de Subasta Holandesa. La adjudicación de los Bonos se hará con base en el Valor Nominal de los mismos, sin consideración al Precio de Suscripción.

La BVC en su calidad de administrador del sistema de Subasta Holandesa y del sistema de cumplimiento, será la entidad encargada de realizar la adjudicación del presente Lote, conforme a lo dispuesto en el Instructivo Operativo aplicable de la BVC para la adjudicación en el mercado primario del presente Lote y el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de la adjudicación.

La BVC será la entidad encargada de:

1. Realizar la adjudicación, a través del mecanismo de Subasta Holandesa, y como tal deberá recibir las demandas presentadas por los afiliados al MEC, aceptarlas o rechazarlas y/o adjudicarlas, así como, atender consultas referentes al proceso de colocación, todo conforme a los términos y condiciones previstas en el Instructivo Operativo y las definidas en el presente Aviso de Oferta Pública. Para el efecto, todo el proceso estará a cargo de un Representante Legal de la BVC.
2. Realizar el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de la adjudicación, para lo cual deberá instruir al Depositario de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo. Los destinatarios de la Oferta Pública, que en adelante se denominarán inversionistas, podrán ser o no afiliados al MEC:
3. Si son afiliados al MEC, podrán presentar sus solicitudes de demanda a través del Agente Líder colocador y/o los Agentes Colocadores y/o directamente a la BVC a través del sistema electrónico de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo que la BVC publique correspondiente para la presente Oferta, en el horario y en la dirección electrónica allí señalada y teniendo en cuenta lo definido en este aviso y en la forma y términos establecidos en dicho documento. Los afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.
4. Si no son afiliados al MEC podrán presentar sus solicitudes de demanda a través del Agente Líder colocador y/o los Agentes Colocadores, quienes a su vez son afiliados al MEC, utilizando el formato que estos distribuyan, en el horario y a los números de fax, a las direcciones electrónicas o a los números de teléfono grabados aquí

señalados, para que dichas entidades a su vez presenten por ellos tales demandas ante la BVC. También podrán presentar sus solicitudes de demanda a través de cualquier otro afiliado al MEC que pueda actuar por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.

5. La adquisición de los títulos podrá efectuarse a [•], que actúa como Agente Líder Colocador en la dirección [•] Bogotá D.C., Teléfono [•], Fax [•], correo electrónico [•], o a través de cualquier otro afiliado al MEC que pueda actuar por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.
6. En caso de que queden saldos por colocar en cualquiera de los Lotes ofrecidos, éstos se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública, siempre y cuando haya expirado la vigencia de la oferta inicial del Lote y el plazo de colocación de la Emisión se encuentre vigente. Estos saldos solo podrán ser ofrecidos bajo las mismas condiciones en que fueron emitidos.

El mecanismo de recepción de aceptaciones y la adjudicación a través de Subasta Holandesa, se harán de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Cuando las demandas de los inversionistas no afiliados al MEC o afiliados al MEC que deseen presentar sus demandas a través de los Agentes Colocadores sean recibidas por los Agentes Colocadores, éstos deberán presentarlas a través del sistema electrónico de adjudicación, en los mismos términos que los inversionistas indiquen, las cuales serán vinculantes, indicando, entre otros datos establecidos en el instructivo operativo publicado por la BVC, el monto a suscribir y la tasa de interés demandada. Dicha información deberá registrarse en los términos que se indiquen en el presente Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que para tal efecto publique la BVC. El Emisor no será responsable si los Agentes Colocadores no presentan las demandas recibidas en el horario establecido para el efecto.
- b) Las demandas de los inversionistas que no especifiquen un monto a suscribir y una tasa de interés demandada (los cuales no podrán exceder de los parámetros señalados en el presente Aviso de Oferta Pública) se considerarán no aprobados.
- c) En el evento en que alguna(s) demandas(s) llegue(n) ilegible(s) vía fax, los Agentes Colocadores solicitarán inmediatamente al o los inversionistas(s) que reenvíen su demanda y que la confirme(n) vía telefónica respetando en cualquier caso el orden de llegada del primer fax.
- d) En el evento en que las demandas sean recibidas físicamente por los Agentes Colocadores en una dirección determinada, sólo serán consideradas en firme cuando sean entregadas según las indicaciones del presente Aviso de Oferta Pública, en el cual se deberá indicar la dirección y la oficina o área a quien debe ser entregada. Al momento de la entrega de la demanda, el original y la copia deberán ser selladas con la hora de recepción.
- e) En el evento en que las demandas sean recibidas telefónicamente por los Agentes Colocadores, éstos deberán diligenciar un formato donde queden registradas las condiciones de la demanda del inversionista especificando el monto a suscribir, la tasa de interés demandada, el nombre del inversionista y el nombre del funcionario que la solicita. Este formato tendrá la misma validez que una orden recibida por fax y tendrá los mismos efectos de validez y cumplimiento.
- f) La adjudicación se realizará una vez finalice el horario establecido para el ingreso de demandas en el sistema electrónico de adjudicación. Para dicho efecto, se considerará como hora oficial la que marque el servidor que procesa el aplicativo de la BVC, la cual será difundida a los afiliados al MEC y a los Agentes Colocadores, a través del sistema electrónico de adjudicación. Cada Agente Colocador deberá informarles a sus inversionistas si la demanda fue aceptada (y bajo qué características) o si fue rechazada. Dicha notificación se realizará telefónicamente, vía fax o por cualquier otro medio verificable que permita su registro y posterior consulta, a cada uno de los inversionistas participantes a través del Agente Colocador por el cual realizó la demanda.
- g) En el evento en que el monto ofrecido haya sido mayor al monto demandado y el monto demandado haya sido mayor o igual al Monto Mínimo de Colocación y si el Emisor lo considera conveniente, los Agentes Colocadores continuarán recibiendo nuevas demandas después de cerrada la subasta y hasta la vigencia de la oferta del respectivo Lote, las cuales serán adjudicadas, de acuerdo con el orden de llegada a la Tasa de Corte

previamente determinada, hasta que el monto ofrecido se adjudique en su totalidad o hasta el vencimiento de la oferta.

Los destinatarios de la Oferta Pública, que en adelante se denominarán inversionistas, podrán ser o no afiliados al MEC:

- a) Si son afiliados al MEC, podrán presentar sus solicitudes de demanda a través del Agente Líder colocador y/o los Agentes Colocadores y/o directamente a la BVC a través del sistema electrónico de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo que la BVC publique correspondiente para la presente Oferta, en el horario y en la dirección electrónica allí señalada y teniendo en cuenta lo definido en este aviso y en la forma y términos establecidos en dicho documento. Los afiliados al MEC podrán actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.
- b) Si no son afiliados al MEC podrán presentar sus solicitudes de demanda a través del Agente Líder colocador y/o los Agentes Colocadores, quienes a su vez son afiliados al MEC, utilizando el formato que estos distribuyan, en el horario y a los números de fax, a las direcciones electrónicas o a los números de teléfono grabados aquí señalados, para que dichas entidades a su vez presenten por ellos tales demandas ante la BVC. También podrán presentar sus solicitudes de demanda a través de cualquier otro afiliado al MEC que pueda actuar por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.

	<b>Afiliados al MEC</b>	<b>No Afiliados al MEC</b>
Horario*	Entre las 8:00 am y las 11:30 am	Entre las 8:00 am y las 11:00 am
Dirección web / Números telefónicos / Números de Fax	Incluida en el Instructivo Operativo correspondiente publicado por la BVC	Señalados a continuación o a través de cualquier otro Afiliado al MEC que tenga la facultad legal de actuar por cuenta de terceros

\* hora legal colombiana.

La adquisición de los títulos podrá efectuarse a [•], que actúa como Agente Líder Colocador en la dirección [•] Bogotá D.C., Teléfono [•], Fax [•], correo electrónico [•], o a través de cualquier otro afiliado al MEC que pueda actuar por cuenta de terceros, según lo permita su régimen legal.

## 5. ASPECTOS GENERALES DE LA EMISIÓN

### 5.1. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos serán destinados hasta en un ciento por ciento (100%) para el desarrollo del objeto social del Emisor, el cual consiste en el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las Compañías de Financiamiento, y/o hasta en un ciento por ciento (100%) para para la sustitución de pasivos financieros del Emisor.

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Sociales serán destinados en un ciento por ciento (100%) a Originar Créditos Hipotecarios para financiar la adquisición de viviendas nuevas que sean consideradas Proyectos de Vivienda de Interés Social VIS y Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario VIP en Colombia, las cuales deben ser ocupadas como residencia principal de los deudores.

[Indicar los términos porcentuales específicos para cada Emisión]

### 5.2. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS BONOS

Los Bonos serán emitidos a la orden y en forma desmaterializada, razón por la cual la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores en Deceval, de acuerdo con el reglamento de operaciones del Agente Administrador del Programa. En consecuencia, no hay lugar a reposición, fraccionamiento o englobe de los Bonos.

Deceval actuando en calidad de Administrador de la Emisión desmaterializada, al momento en que se vayan a efectuar los registros o anotaciones en cuenta de depósito de los Tenedores de los Bonos, acreditará en la cuenta correspondiente



los Bonos suscritos por cada Tenedor. La transferencia de la titularidad de los títulos, así como los actos propios de la circulación como expedición, enajenación, prenda, gravamen y cancelación de los derechos patrimoniales, se harán mediante los mecanismos de anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los Tenedores de los Bonos en Deceval. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval, el cual se entiende aceptado por el inversionista al momento de realizar la suscripción de los Bonos.

### **5.3. RECOMPRA DE LOS BONOS**

CREDIFAMILIA, de acuerdo con su disponibilidad de caja, podrá recomprar o readquirir los Bonos emitidos bajo el Programa en el mercado secundario. Dicha recompra sólo podrá efectuarse transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos, y deberá realizarse a través de la BVC. Ante dicha recompra operará el fenómeno de confusión previsto en el artículo 1724 del Código Civil y el parágrafo 2 del Art. 2 de la Ley 964 de 2005. La oferta de recompra por parte de Emisor no conlleva para los Tenedores de los Bonos obligación alguna de aceptarla.

Las condiciones financieras en las cuales se efectuaría la recompra de los Bonos, tales como el precio de recompra, serían particulares al momento en el cual el Emisor opte por realizar la recompra a través de la BVC, y por lo tanto definidas en línea con las condiciones y niveles vigentes en el mercado en dicho momento.

### **5.4. CALIFICACIÓN**

Los Bonos han sido calificados como [•] por [•]. El reporte completo de la calificación de la Emisión podrá ser consultado en la página web de [•]

Credifamilia ha obtenido una calificación de [•], otorgada por BRC Investor Services S.A., Sociedad Calificadora de Valores. El reporte completo de la calificación también podrá ser consultado en la página web de la sociedad BRC Investor Services S.A. [www.brc.com.co](http://www.brc.com.co).

### **5.5. BOLSA EN QUE ESTÁN INSCRITOS LOS BONOS**

Los Bonos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC).

### **5.6. ADMINISTRADOR DE LA CARTERA HIPOTECARIA**

Es **Credifamilia** quien estará encargado de custodiar los pagarés, las hipotecas, y los demás documentos correspondientes a los Créditos Hipotecarios y de realizar las labores de administración, cobranza y recaudo de los flujos provenientes de los mismos, de conformidad con los términos del Contrato de Administración de Cartera y del Prospecto de Colocación.

### **5.7. INTERVENTOR**

Actúa como Interventor de la Emisión de Bonos, la sociedad **Ernst & Young S.A.** El Interventor está domiciliado en Bogotá D.C, en la dirección Carrera 11 No. 98 - 07, piso 3

### **5.8. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**

Actúa como Representante Legal de Tenedores de Bonos [**Hipotecarios/ Hipotecarios Estructurados**], Fiduciaria Bogotá S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, para esta Emisión.

El Representante Legal de los Tenedores de Bonos manifiesta y declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar sus funciones de conformidad con el contrato suscrito con el Emisor y en los términos del artículo 6.4.1.1.5. del Decreto 2555 de 2010.

### **5.9. AGENTE ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN**

La totalidad del Programa se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirentes de los títulos renuncian a la posibilidad de materializar los Bonos emitidos.

La custodia y administración de la emisión, será realizada a través del Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (“Deceval”), entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 12, el cual realizará los pagos por concepto de capital e intereses.

### **5.10. PROSPECTO DE COLOCACIÓN**

El Prospecto de Información Colocación del Programa de Bonos se encuentra a disposición de los inversionistas en la Superintendencia Financiera de Colombia en la Calle 7° No. 4 – 49, en la página web de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., [www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co), en las oficinas principales de Credifamilia en la Carrera 11A No. 69 - 08 y en las oficinas de los Agentes Colocadores: [•]

### **5.11. CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

Con el fin de dar cumplimiento a las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de Gobierno corporativo, el Emisor adoptó el Código de Gobierno Corporativo, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en reunión del 16 de marzo de 2011, lo cual consta en el Acta No. 002.

El Código de Gobierno Corporativo de Credifamilia podrá ser consultado en [www.credifamilia.com](http://www.credifamilia.com).

El Capítulo V, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, mediante la cual adoptó el Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia (Código País) para las entidades inscritas o que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, señaló unos parámetros de Gobierno Corporativo de adopción voluntaria para esas entidades, e impuso el diligenciamiento obligatorio de una encuesta anual sobre su cumplimiento. Credifamilia diligenció oportunamente la citada encuesta para el periodo enero -diciembre de 2008 e hizo la transmisión correspondiente a la SFC. Así mismo, ésta podrá ser consultada en [www.credifamilia.com](http://www.credifamilia.com).

Credifamilia efectuará según el Capítulo V, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el reporte anual de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País.

### **5.12. CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS**

El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo consiste en la posibilidad de pérdida que puede sufrir la Compañía al ser utilizada directa o indirectamente a través de sus operaciones para lavar dinero y/o financiar el terrorismo. Toda vez que la oferta en el mercado primario es desmaterializada y colocada a través de entidades vigiladas por la SFC, el conocimiento de los Inversionistas para efectos de la prevención y el control del lavado de activos y financiación del terrorismo corresponde a dichas entidades, de acuerdo con lo previsto por la SFC. Tanto el Emisor como los Agentes Colocadores, darán cumplimiento a lo establecido en la reglamentación especial que expida dicha entidad.

Los inversionistas que se encuentren interesados en adquirir los títulos para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por los Agentes Colocadores, y a través de las cuales se pretenda adquirir los títulos.

El formulario de vinculación y sus anexos deberán entregarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la Subasta Holandesa.

El potencial Inversionista que no haya entregado el formulario debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos, no podrá participar en el proceso de adjudicación de los títulos.

### **5.13. AUTORIZACIONES**

La Junta Directiva de en sesión del día 25 de octubre de 2023 (Acta No. 191) autorizó el Programa de Emisión y Colocación de Bonos - CREDIFAMILIA 2023 (los “Bonos”) de que trata el presente Aviso de Oferta Pública, lo cual consta en el Acta No.191, facultando a la administración para que realice las modificación o ajustes necesarios en atención a los requerimientos o solicitudes que realice la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”), la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (“BVC”) o Deceval respectivamente.

El Reglamento del Programa de Emisión y Colocación fue aprobado por la Junta Directiva de Credifamilia, lo cual consta en el Acta No. 191 del 25 de octubre de 2023.

La SFC por medio de oficio No [•] del [•] de [•] de 2023 se pronunció frente al cumplimiento de los requisitos correspondientes a la inscripción automática de los Bonos CREDIFAMILIA 2023 que hacen parte de la Emisión.

### **5.14. DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN**

Harán parte de la Emisión de Bonos que se refiere el presente Aviso de Oferta Pública, los siguientes documentos: [•]

## 5.15. ADVERTENCIAS

LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICAN CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS BONOS EN LA BVC NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE DICHA ENTIDAD, SOBRE LOS VALORES INSCRITOS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DE LOS VALORES O DE LAS EMISIONES QUE SE ADELANTEN, O LA SOLVENCIA DEL EMISOR NI IMPLICA UNA GARANTÍA SOBRE EL PAGO DEL VALOR

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LOS VALORES QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE PROGRAMA DE EMISIÓN SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y NEGOCIADOS POR AQUELLAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO INVERSIONISTAS PROFESIONALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5.2.3.1.5, 5.2.3.1.5., 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 DEL DECRETO 2555 de 2010.

ADMINISTRADOR  
DE LA CARTERA



ESTRUCTURADOR  
LEGAL



BOLSA DONDE SE  
INSCRIBE EL  
PROGRAMA



REPRESENTANTE LEGAL DE  
TENEDORES DE LOS BONOS HIPOTECARIOS Y DE  
LOS BONOS HIPOTECARIOS ESTRUCTURADOS



ADMINISTRADOR  
DE LA EMISIÓN

